T.R.D 150.11.7

ACTA MODIFICATORIA N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° DEL 182 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO META Y FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS.

Contrato No	182 DE 2025
Contratante:	MUNICIPIO DE RESTREPO
Contratista:	**FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS.**
Objeto:	ACTA DE N° 1 MODIFICATORIA 182 DE 2025
Valor inicial contratado:	**TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($34.979.000) MCTE**
Término de ejecución:	**DOS (02) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio.
Fecha de la presente acta	16 DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos, a saber: **DANI FERNEY LINARES OSPINA,** mayor de edad, vecino de Retrepo Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.277.382 expedida en Restrepo (Meta), en su calidad de **ALCALDE**, elegido por voto popular, para el periodo constitucional 2024 – 2027, según Acta de la Comisión Escrutadora y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y posesionado ante el Notario Tercero Encargado del Círculo de Villavicencio - Meta, según Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 del año 1993, la Ley 1150 del año 2007, Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** con NIT N.° 800.098.199-1, por una parte, por una parte, y por otra parte **FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS,** quien se identifica con el numero la cedula de ciudadanía N° 3.276.440 de Restrepo Meta, quien para los efectos de la presente se denominara la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Acta Aclaratoria y modificatoria al contrato de prestación de servicios No. 182 de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2025, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LA CELEBRACION DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD**".
2. Una vez revisado el contenido del contrato en mención, ***LA ENTIDAD*** se percata de un error material involuntario en la aceptación de la oferta, específicamente en el **ítem 3**, correspondiente al "Alquiler de silla plástica en polipropileno blanca, sin descansabrazos, con medidas 46,7 cm de ancho, 87,5 cm de alto, y 50,5 cm de profundidad del asiento (incluye transporte puesto en el sitio)".
3. Que en el **Ítem 3** en la Aceptación de Oferta, se consignó por error un **valor total de $33.500**, cuando el valor real correspondiente a un menor valor, el cual corresponde a la suma de **$322.000**.
4. Que dicho error fue identificado por **LA ENTIDAD**, y corresponde a una inconsistencia material que no representa una adición presupuestal ni una modificación de las condiciones económicas acordadas originalmente con el contratista.

5. Que en atención a lo anterior, se hace necesario modificar el valor total del ítem 3 y, en consecuencia, ajustar la Aceptación de Oferta No. 182, para que refleje correctamente el monto real del contrato, sin que ello implique una modificación del objeto, alcance, tiempo de ejecución ni incremento en el valor global del contrato.

CLÁUSULA MODIFICATORIA:

PRIMERA. Modificar el valor total del **Ítem 3** del Contrato No. 182-2025, el cual en adelante quedará así:

Ítem 3: Alquiler de silla plástica en polipropileno blanca sin descansabrazos Valor total corregido: **$322.000**

SEGUNDA. La presente modificación no representa un aumento en el valor global del contrato, ni altera las condiciones esenciales del mismo. Se realiza con el único propósito de corregir un error material en la consignación del valor del ítem mencionado.

TERCERA. Las demás cláusulas del contrato que no se modifican mediante el presente documento, continúan vigentes en los términos originalmente pactados.

Que las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y con el propósito de dar claridad y certeza jurídica a la relación contractual, proceden a suscribir la presente acta aclaratoria, en la que se enmienda el contenido de la cláusula afectada, manteniéndose inalteradas las demás estipulaciones del contrato.

CUARTA: Que la Ley 1437 de 2011, establece: Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De conformidad con lo expuesto se suscribe en Restrepo Meta, a través de firma electrónica en la plataforma SECOP II a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025.

Proyectó y Revisó: Martha Liliana Urrego
Asesor Jurídico Contratación CPS-209-2025